



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

II-86-33

Of. N°1066-DAJ

Quito, 28 de abril 1986

Señor Doctor
AVERROES BUCARAM ZACCIDA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

Con oficio N°0413-VCN-86 del 10 de abril de 1986, recibido en la Presidencia de la República el 17 de los mismos mes y año, el señor Vicepresidente Encargado de la Presidencia del Congreso Nacional remitió el proyecto de "Ley de Creación del Cantón San Fernando".

El señor Presidente de la República, dentro del plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución, no sancionó ni objetó dicho proyecto de Ley. En consecuencia, quedó sancionado de hecho y se lo promulgará como Ley N° 24.

Devuelvo, en tal virtud, a usted el texto auténtico de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

AB. JOFFRE TORBAY DASSUM
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APM/ajp.
Incl.- lo indicado





Nº 24

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia San Fernando, de la jurisdicción del cantón Girón, provincia del Azuay, ha logrado un alto nivel de desarrollo y progreso, especialmente en lo agrícola, industrial y urbanístico;

Que es deber del Estado Ecuatoriano estimular a los pueblos que han demostrado trabajo creador y permanente afán de progreso, dándoles las posibilidades de administrarse por sí mismos;

Que luego de haber realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad humana, geográfica, económica y política de la parroquia de San Fernando, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón;

Que el anhelo de sus moradores cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON SAN FERNANDO

- Art. 1.- Créase el cantón San Fernando, en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre "San Fernando".
- Art. 2.- El cantón San Fernando, estará integrado por los siguientes caseríos:- Chumblin, Chapiro, Pacay y Balsapamba.
- Art. 3.- Los límites del cantón San Fernando serán: AL NORTE: El Río Zhurucay, aguas arriba hasta su nacimiento en cerro Pajón, lagunas de Quinsacocha, cerro Lluchir, Hato de la Virgen hasta el Río Lluchir.- POR EL SUR: Llegamos hasta el cerro Celeste, seguimos cordillera abajo hasta el cerro Sigse, luego el cerro Galindo y siguiendo la quebrada Pucallpa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Rircay aguas arriba.- POR EL ESTE: Desde la unión de la Quebrada Pucallpa con el Río Rircay aguas arriba hasta la unión con el Río Zhurucay.- -

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Nº 24

-2-

POR EL OESTE: Cerro de Yurag-rumi continuamos al cerro Cubillín pasamos a la Loma de Abacota, Loma Tres Piedras, cerro Charonhuasi seguimos al cerro Mirador, cerro Bolarrumi que el nacimiento de la Quebrada Dagnia de allí su desembocadura con el río Naranjo.

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113, del 24 de enero de 1980, otórgase al Municipio del Cantón San Fernando, un aporte extraordinario anual de TREINTA MILLONES DE SUQUES, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón San Fernando, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

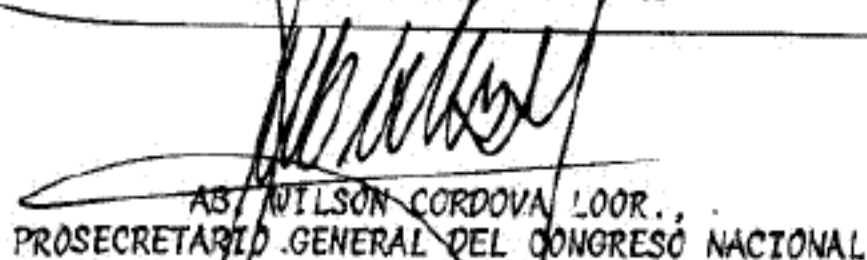
ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

ARCHIVO



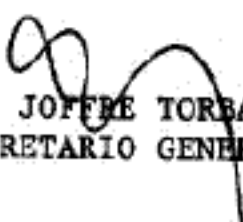
AB. IVAN CASTRO PATINO,
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONGRESO NACIONAL



AB. WILSON CORDOVA LOO,
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON SAN FERNANDO" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Palacio Nacional, en Quito a 28 de abril de 1986



AB. JOFFRE TORBAY DASSUM,
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA